

No se establece ninguna protección específica para la red de baja tensión.
 Con respecto a las líneas de media tensión, se establecen las siguientes servidumbres que no impedirán al dueño del predio sirviente el ejercicio de sus derechos, dejando a salvo dichas servidumbres:
 Prohibición de plantar árboles a menos de 2 m. de distancia de la proyección de la línea.
 Prohibición de construir edificios o instalaciones a menos de 6 m. de distancia de la proyección de la línea.
 Por fin, y en torno a las líneas de alta tensión se establece una banda de protección a 20 m. de amplitud:
 En el interior de esta banda se prohíbe cualquier tipo de construcción. La plantación de arbolado se prohíbe en la proyección y proximidades de las líneas a menor distancia de 2,5 m.
 Estas normas de protección se consideran transitorias hasta tanto la Comunidad Autónoma apruebe una normativa al respecto de carácter regional que las presentes Normas asumirán de forma automática.

9.6.8. *De las instalaciones hidráulicas.* En torno a las construcciones de abastecimiento, saneamiento o riego que surcan el medio rural se establece una banda de defensa de 3 m. afectada de servidumbre permanente de paso, en la que se definen las siguientes limitaciones de uso:

No se permiten trabajos de arado, cava u otros a una profundidad superior a 50 cm.; tampoco se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional.

Cuando las instalaciones discurran en canal, y no tuvieren una zona de defensa legalmente establecida, la zona de servidumbre estará constituida por dos bandas de 2 m. de anchura cada una, a partir de la arista de contacto del talud con el terreno natural.

9.6.9. *De los elementos de interés cultural:* En torno a los yacimientos arqueológicos se define una zona de defensa de 200 m. de radio en la que se prohíbe toda obra que no cuente con informe favorable de la Consejería de Cultura.

Si durante la ejecución de una obra, en cualquier emplazamiento dentro del municipio, se descubriese la existencia de restos arqueológicos se deberá ordenar por el Ayuntamiento la paralización inmediata de las obras, dándose cuenta a la Consejería de Cultura, para que adopte las medidas de protección que establece la Ley de Excavaciones.

En cuanto a la casa de peones camineros hoy en desuso, se permite y recomienda su remozado y mejora, siempre que se mantenga la actual tipología, determinante de su interés cultural.

9.6.10. *De los elementos de interés paisajístico:* En las cornisas y cerros destacados como de interés paisajístico en el plano I (CLASIFICACIÓN Y ESTRUCTURA) se prohíbe cualquier tipo de instalación o construcción de nueva planta, así como la extracción de piedras o áridos.

Se prohíbe asimismo cualquier tipo de construcción en sus alrededores susceptible de afectar la recepción y/o emisión de vistas lejanas.

10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

De acuerdo con el art. 60 de la Ley del Suelo, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las Normas y que resulten disconformes con las mismas, quedan fuera de ordenación. No obstante, se establece un régimen transitorio atenuado que permite las obras de conservación y mejora que fuesen interesadas en la forma y garantiza la continuidad e, incluso, la modificación del uso actual en los siguientes casos:

PRIMERO: MATADERO MUNICIPAL

Pese a lo inadecuado de su ubicación, en un paraje de escasa accesibilidad y considerable fragilidad ambiental, por tratarse de un servicio público se autorizan aquellas obras de conservación y mejora necesarias para su actividad.

SEGUNDO: GRANJAS

Se permiten obras de conservación y mejora, que no de ampliación, condicionadas al adecuado tratamiento de sus vertidos residuales, con una solución no contaminante y no gravosa para el municipio.

TERCERO: EDIFICACIONES TRADICIONALES EN EL SUELO NO URBANIZABLE. En aquellas construcciones de carácter tradicional, cuyo interés cultural sea avalado por la Consejería de Cultura, se permite su rehabilitación sin aumento de volumen, aun para usos prohibidos en la zona de ordenación en que se incluyen.

Se trata de recuperar unas tipologías y unas formas de construir en claro retroceso. Por tanto, la construcción «ex novo» o la rehabilitación que no respete y potencie estos elementos tradicionales se registrarán por la normativa general de la zona.

CUARTO: VERTEDERO MUNICIPAL

En tanto no se proceda a su traslado a otro paraje carente de especial protección se autoriza su explotación siempre que se exteme el control de su interferencia ambiental.

QUINTO: INDUSTRIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Se autorizan aquellas actuaciones exigidas por el normal desarrollo de la actividad industrial.

Logroño, 18 de Mayo de 1987
 EL PRESIDENTE DE LA COMISION
 DE URBANISMO DE LA RIOJA

Fdo.: Miguel Angel Prieto Echegaray.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de la Delegación del Gobierno en La Rioja III.B.352

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Francisco Sáez Corcuera con último domicilio en c/ Doce Ligero, nº 10, de esta capital, se hace público que por el Jurado Provincial de Expropiación de la Delegación del Gobierno en La Rioja, se ha dictado en el expte. nº 65/86, correspondiente a la expropiación forzosa de la finca núm. 1.-CR-37 del término municipal de Cuzcurrita de Río Tirón propiedad de D. Francisco Sáez Corcuera, con motivo de la construcción del Gasoducto "Haro-Burgos", por la Empresa "Enagas, S.A." el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente y después de amplia deliberación sobre todas las cuestiones que ha suscitado este asunto, se acuerda por unanimidad señalar como justo precio las cantidades que se dirán por los conceptos que a continuación se relacionan:

	Pts.
Franja: 4 mts. anchura x 46 mts. longitud = 184 m2 x 150 Pts./m2	27.600
Servidumbre: 16 mts. anchura x 46 mts. longitud = 736 m2 x 150 Pts. = 110.400 Pts.— Su 10%	11.040
Ocupación temporal: 848 m2 x 15 Pts./m2	12.720
Total parcial	51.360
5% de afección	2.568
Demérito: 4.717 m2 total finca x 150 Pts./m2 = 707.550 Pts.— Su 2%	14.151
Total pesetas	68.079

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, de lo que como Secretario doy fe.

Advirtiéndole que contra el acuerdo transcrito pueden las partes interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día de la publicación de este acuerdo y contra su resolución recurso contencioso-administrativo en la Sala de esta Jurisdicción de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es

expreso y si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso.

Logroño, 23 de junio de 1987.— El Magistrado-Presidente, José Javier Solchaga Lotegui.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
 Dependencia de Gestión Tributaria

Incoación de expediente sancionador III.B.353

La presentación de la declaración-liquidación por el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido fuera del plazo establecido en el art. 172 del Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre, constituye una infracción tributaria simple según el art. 78 de la Ley General Tributaria, por lo que, para determinar la sanción aplicable a tenor del art. 83 del mismo texto legal, se inicia con esta fecha el preceptivo expediente sancionador a los contribuyentes que a continuación se relacionan:

<u>Contribuyente y D.N.I.</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Período</u>
Mª Estrella Jimeno Sáinz 8.901.804	Logroño.— Murrieta 32	1º tri. 86
UARACOS S.A. A26025601	Logroño.— J. Vigón 9	2º tri. 86
UARACOS S.A. A26025601	Logroño.— J. Vigón 9	3º tri. 86

Por haber resultado desconocido el domicilio indicado, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados y su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que el expediente sancionador estará dispuesto en esta Oficina durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que si lo estiman oportuno puedan alegar lo que consideren conveniente en defensa de su derecho.

Logroño, 19 de junio de 1987.— El Jefe de la Dependencia.— VºBº El Delegado de Hacienda Especial.